

PROTECCIÓN DEL PERIODISTA Y LIBERTAD DE PRENSA

Perla Gómez Gallardo

Introducción

Robert Dahl ha establecido seis instituciones políticas o componentes que requiere una democracia: 1) fuentes alternativas de información; 2) cargos públicos electos; 3) elecciones libres, imparciales y frecuentes; 4) libertad de expresión; 5) autonomía de las asociaciones y 6) ciudadanía inclusiva.¹

Como se puede apreciar, uno de los componentes consiste en contar con fuentes alternativas de información. En la medida en que se accede a la información (que no es sólo la que procesa la autoridad) se crea un clima de fiscalización, cuyo aporte es poder comparar la calidad de la misma. Otro componente destacable es la libertad de expresión, la cual se centra no sólo en la facultad del titular del derecho a emitir opiniones o difundir información sino que también se relaciona con el destinatario de la misma, quien con este ejercicio consolida su derecho de la información.

Ya en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Con lo anterior tenemos la base fundamental de la existencia de leyes que protegen el ejercicio periodístico y la libertad de prensa, sobre todo en democracias incipientes como la nuestra.

Avances

Son pocos los avances que se han logrado en materia de protección del periodista. Sin embargo, cabe echar un vistazo al panorama legislativo nacional para ver que no se ha atendido la despenalización de los delitos contra el honor en casi la totalidad de las entidades federativas. El panorama en materia de las legislaciones civiles es muy similar, ya que éstas no distinguen entre el daño causado por responsabilidad objetiva y el derivado de un uso abusivo del derecho de información.

¹ Dahl, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Taurus, México, 1999.

Tabla 1
Protección al periodista: legislación en entidades federativas

Estados	Códigos penales			Códigos Civiles	
	Delitos contra el honor			Obligaciones que nacen de los hechos ilícitos	
	Injuria	Difamación	Calumnia	Daño moral	Reparación moral
Federación	sí	sí	sí	sí	
Aguascalientes	sí	sí	sí		sí
Baja California		sí	sí	sí	sí
Baja California Sur	sí	sí	sí	sí	
Campeche	sí	sí	sí	sí	
Coahuila	sí	sí	sí	sí	
Colima		sí	sí	sí	
Chiapas		sí	sí		sí
Chihuahua		sí	sí	sí	
Distrito Federal				sí	
Durango	sí	sí	sí		sí
Guanajuato		sí	sí		sí
Guerrero	sí	sí	sí		sí
Hidalgo		sí	sí		sí
Jalisco	sí	sí	sí	sí	
México	sí	sí	sí	sí	
Michoacán		sí	sí	sí	
Morelos		sí	sí	sí	
Nayarit	sí	sí	sí	sí	
Nuevo León	sí	sí	sí		sí
Oaxaca	sí	sí	sí		sí
Puebla		sí	sí	sí	
Querétaro		sí	sí	sí	
Quintana Roo		sí	sí	sí	
San Luis Potosí		sí	sí	sí	
Sinaloa		sí	sí		sí
Sonora	sí	sí	sí	sí	
Tabasco		sí	sí	sí	
Tamaulipas		sí	sí	sí	
Tlaxcala	sí	sí	sí	sí	
Veracruz		sí	sí		sí
Yucatán	sí	sí	sí	sí	
Zacatecas		sí	sí		sí

Como se puede apreciar, lo que hace esta doctrina es revertir la carga de la prueba al funcionario público, a efecto de que, sin desproteger sus derechos de personalidad, se equilibre la balanza a favor de la libertad de expresión cuando se trata de cuestiones de interés público. En la referida ley⁴ se establece:

TÍTULO TERCERO
AFECTACIÓN AL PATRIMONIO MORAL [...]

CAPÍTULO III

MALICIA EFECTIVA

Artículo 28.- *La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.*

Artículo 29.- *Se prohíbe la reparación del daño a los servidores públicos que se encuentren contenidos en los supuestos del presente título, a no ser prueben que el acto ilícito se realizó con malicia efectiva.*⁵

En este caso se responde al supuesto de que el actor es un servidor público y se establece una limitante para equilibrar el aspecto procesal de las partes que intervienen en este tipo de juicios.

Artículo 30.- *Los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones y/o informaciones, conforme al artículo 33 de la ley, difundidas a través de los medios de comunicación e información, deberán probar la existencia de la malicia efectiva demostrando:*

- I. Que la información fue *difundida a sabiendas de su falsedad;*
- II. Que la información fue difundida *con total despreocupación sobre si era falsa o no;* y
- III. Que se hizo *con el único propósito de dañar.*

En el caso de los servidores públicos, la carga de la prueba se revierte, pues tienen que acreditar los tres supuestos contenidos en la norma. En esto reside el carácter de la malicia efectiva: en que busca evitar el abuso del ejercicio de este derecho como una forma de inhibir la libertad de expresión.

⁴ Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 19 de mayo de 2006.

⁵ En éste y los demás textos legales las cursivas son de la autora.

Conclusiones y recomendaciones

La principal recomendación es la búsqueda de la despenalización de los delitos contra el honor y, sobre todo, que se regule debidamente el daño moral en materia civil, para que deje de ser la coerción legal de la libertad de expresión.

La protección del periodista y de la libertad de prensa es incipiente en nuestro país. A raíz de los cambios políticos (como la alternancia del poder), el periodismo ha encontrado un campo de oportunidades más diversificado y competido. Estos son los primeros pasos en un país donde desde la legislación se inhibía ese ejercicio y que ahora se ve confrontado con una realidad que exige cambios legislativos.